

Acuerdo, fijando los derechos que los Cónsules de la República están autorizados á percibir para las certificaciones de las facturas.

EL GOBIERNO:

Deseando uniformar los derechos que los Cónsules deben percibir por las certificaciones de las facturas espedidas para los puertos de la República.

RESUELVE:

1.º Los Cónsules de la República no percibirán derecho ninguno por certificar las facturas que no excedan de mil pesos.

2.º Cobrarán cuatro pesos por visar las facturas que excedan de mil pesos cualquiera que sea la suma á que asciendan.

3.º Comuníquese—Managua, 6 de julio de 1870—Guzman.

